

Anexo 230627-02

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE DETERMINA LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN LOCAL CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE UN NUEVO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

Culiacán, Sinaloa a 27 de junio de 2023.

**G L O S A R I O**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Sinaloa.

**IEES:** Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

**OPLES.** Organismos Públicos Locales Electorales.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al INE designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los OPLES en los términos señalados en la Constitución
- II. El 1 de Junio del año 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Local, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del INE en los términos previstos por la LGIPE.
- III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del año 2015, se expidió la LIPEES.
- IV. Que mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó como Consejera y Consejeros

Electorales a la ciudadana Gloria Icela García Cuadras y a los ciudadanos Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, designó como Consejeras y Consejero Electoral a las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González y al ciudadano Martín González Burgos.

De igual manera, por Acuerdo INE/CG598/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía, como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Sinaloa, celebrada el 04 de septiembre de 2022.

- V. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre del año 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22 por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2021, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG138/21 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Óscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Gloria Icela García Cuadras y al Consejero Electoral Martín González Burgos.
- VII. En Sesión Extraordinaria de fecha 12 de enero de 2023, el Consejo General del IEES aprobó el Acuerdo por el que se actualizan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2023, identificándolo con el número IEES/CG002/23.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

### CONSIDERANDO

1. El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Local, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

2. De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Local, y 138 de la LIPEES, el IEES, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
3. El artículo 3 fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Local y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Federal y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del IEES, entre otras:

*“VI. Proveer lo relativo a las prerrogativas que esta ley otorga a los partidos políticos”*

5. Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la Constitución Federal, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
6. Que la Constitución Local, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:

*“Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.*

7. Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el INE, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.
8. Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente:

*“(…)*

*La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten,*

*las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.*

*Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.  
(...)"*

9. Que es atribución del IEES, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas registradas para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la LIPEES.
10. Que la misma Ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la LGPP y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23 párrafo 1, inciso d), de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal.
11. Que la LGPP estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
12. Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y de Ciudad de México, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.
13. Que en el artículo 63, párrafo primero, Fracción III, de la LIPEES, se establece que entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público.
14. Que la LGIPE, en su artículo 31, párrafo 3, señala que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos nacionales no forman parte del patrimonio del INE, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten.

Consecuentemente, aplicando por analogía esta disposición al ámbito local, tendríamos que los montos del financiamiento público que se otorga a los partidos políticos en el

Estado de Sinaloa, no forman parte del patrimonio del IEES, y por lo tanto, éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Ley.

15. Que, con base en lo prescrito por la Constitución Federal, en su artículo 41, párrafo segundo, Base II, por la LGPP en su artículo 51 párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, y por la LIPEES de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales y locales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% de la unidad de medida y actualización vigente. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los partidos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada partido político nacional o local en la elección de Diputaciones inmediata anterior.
16. Que, en este sentido, el Consejo General del IEES en sesión extraordinaria efectuada el 12 de enero del presente año, aprobó el Acuerdo por el que se actualizan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2023, identificándolo con el número IEES/CG002/23.

En este acuerdo se estableció el financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos en Sinaloa relativo al año 2023, que asciende a la cantidad de **\$152,193,048.19** (ciento cincuenta y dos millones ciento noventa y tres mil cuarenta y ocho pesos 19/100 M. N.), a saber.

**Distribución del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos durante el ejercicio 2023.**

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	% DE VOTACION OBTENIDA	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	FINANCIAMIENTO ANUAL
Partido Acción Nacional	92,604	9.50%	\$7,609,652.41	\$10,118,989.38	\$17,728,641.78
Partido Revolucionario Institucional	256,745	26.33%	\$7,609,652.41	\$28,054,942.84	\$35,664,595.25
Partido del Trabajo	34,616	3.55%	\$7,609,652.41	\$3,782,546.50	\$11,392,198.91
Partido Movimiento Ciudadano	45,713	4.69%	\$7,609,652.41	\$4,995,133.70	\$12,604,786.11
Partido Sinaloense	83,258	8.54%	\$7,609,652.41	\$9,097,736.79	\$16,707,389.20
Partido Morena	462,021	47.39%	\$7,609,652.41	\$50,485,784.52	\$58,095,436.93
<b>Total</b>	<b>974,957</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$45,657,914.46</b>	<b>\$106,535,133.73</b>	<b>\$152,193,048.19</b>

17. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 10, 13, 15,16 y 17 de la LGPP, en relación con los artículos 39, 40, 41, 45,46 y 47 de la LIPEES, el procedimiento para el registro de nuevos partidos políticos locales deberá concluir durante el año 2023. En ese sentido, el Consejo General del IEES, en sesión extraordinaria de fecha 27 de junio del presente año, otorgó registro al Partido Encuentro Solidario Sinaloa (PES-Sinaloa).

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 19, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el artículo 49, párrafo segundo, de la LIPEES, el registro

como partido político surtirá efectos a partir del primero de julio del año previo al de la elección.

18. Que el artículo 26, de la LGPP en relación con el artículo 63 de la LIPEES, establecen que son prerrogativas de los partidos políticos entre otras, el acceso a la radio y televisión y participar en los términos de ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
19. Que según lo establece el citado artículo 51, párrafos 2 y 3, de la LGPP, en relación con el artículo 65, apartado A, párrafo segundo, inciso c), de la LIPEES, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

**Ley General de Partidos Políticos**

**"Artículo 51**

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y,
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa**

**"Artículo 65**

(...)

c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:

1. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y

2. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

El Consejo General deberá aprobar los montos modificados para todos los partidos políticos incluidos los de nuevo registro a más tardar en la última semana del mes en que haya aprobado el registro de nuevos partidos.

20. Que tomando en cuenta el financiamiento público otorgado a los partidos políticos mediante el mencionado Acuerdo IEES/CG002/23 y el calendario presupuestal aprobado para el mismo año y a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde al partido político de nueva creación, se procede a determinar el importe de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para los meses de julio a diciembre de 2023.

PARTIDO	(A) Financiamiento anual	(B) Financiamiento entregado de enero a junio de 2023	(C) Financiamiento por entregar de julio a diciembre
Partido Acción Nacional	\$17,728,641.78	\$8,864,316.00	\$8,864,325.78
Partido Revolucionario Institucional	\$35,664,595.25	\$17,832,294.00	\$17,832,301.25
Partido del Trabajo	\$11,392,198.91	\$5,696,094.00	\$5,696,104.91
Partido Movimiento Ciudadano	\$12,604,786.11	\$6,302,388.00	\$6,302,398.11
Partido Sinaloense	\$16,707,389.20	\$8,353,692.00	\$8,353,697.20
Partido Morena	\$58,095,436.93	\$29,047,716.00	\$29,047,720.93
<b>Votación Total</b>	<b>\$152,193,048.19</b>	<b>\$76,096,500.00</b>	<b>\$76,096,548.19</b>

21. Que en atención a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 51 de la LGPP y en el párrafo 1 in fine, del inciso c) del párrafo segundo, del apartado A, del artículo 65 de la LIPEES, la parte proporcional del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente a los meses de julio a diciembre, equivale a la suma de **\$76,096,548.19** (setenta y seis millones noventa y seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 19/100 M.N.), de la cual, una vez aplicado el porcentaje respectivo del 2% señalado en el párrafo 2, inciso a) y en el párrafo 1 del inciso c), de los artículos antes citados, se obtiene el financiamiento para el partido de nueva creación, mismo que asciende a la cantidad de **\$1,521,930.96** (un millón quinientos veintiún mil novecientos treinta pesos 96/100 moneda nacional).
22. Que el financiamiento destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del partido político de nueva creación, será parte integral del financiamiento total otorgado para este rubro a los partidos políticos mediante el Acuerdo de referencia IEES/CG002/23, en atención a la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Federal, publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, el día viernes 14 de septiembre de 2007, en la parte relativa a la Base II del artículo 41 se señala:



"La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

• La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable."

23. Que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con registro en la entidad, correspondiente a los meses de julio a diciembre, una vez efectuados los cálculos para la redistribución, asciende a la cantidad de:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	% DE VOTACION OBTENIDA	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	FINANCIAMIENTO TOTAL JULIO-DICIEMBRE
Partido Acción Nacional	92,604	9.50%	\$3,728,730.86	\$4,959,212.05	\$8,687,942.91
Partido Revolucionario Institucional	256,745	26.33%	\$3,728,730.86	\$13,744,847.70	\$17,473,578.56
Partido del Trabajo	34,616	3.55%	\$3,728,730.86	\$1,853,179.24	\$5,581,910.10
Partido Movimiento Ciudadano	45,713	4.69%	\$3,728,730.86	\$2,448,284.68	\$6,177,015.54
Partido Sinaloense	83,258	8.54%	\$3,728,730.86	\$4,458,070.62	\$8,186,801.48
Partido Morena	462,021	47.39%	\$3,728,730.86	\$24,738,637.77	\$28,467,368.63
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	0	0.00%	\$0.00	\$0.00	\$1,521,930.96
<b>Total</b>	<b>974,957</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$22,372,385.16</b>	<b>\$52,202,232.06</b>	<b>\$76,096,548.19</b>

24. Que una vez determinada la cifra total de financiamiento público que le corresponde a cada partido político para actividades ordinarias permanentes durante los meses de julio a diciembre de 2023, se procede a determinar el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público durante dicho periodo (julio-diciembre), dividiendo el monto que corresponde a cada uno de ellos entre los seis meses que faltan por transcurrir del ejercicio, mismo que queda de la siguiente manera:

#### CALENDARIO DE MINISTRACIONES JULIO-DICIEMBRE DE 2023 PARA GASTO ORDINARIO

Partido Político	Ministración mensual durante los meses de julio-nov.	Ministración para el mes de diciembre
Partido Acción Nacional	\$1,447,990.00	\$1,447,992.91
Partido Revolucionario Institucional	\$2,912,263.00	\$2,912,263.56
Partido del Trabajo	\$930,318.00	\$930,320.10
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,029,502.00	\$1,029,505.54
Partido Sinaloense	\$1,364,466.00	\$1,364,471.48
Partido Morena	\$4,744,561.00	\$4,744,563.63
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$253,655.00	\$253,655.96

#### Financiamiento público para actividades específicas

25. Que a efecto de determinar el financiamiento público por concepto de actividades específicas que le corresponderá a cada Partido Político, se tomará como base el financiamiento aprobado por el Consejo General mediante el mencionado Acuerdo IEES/CG002/23 en el que se determinó un monto de **\$4,565,791.45** (cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y un pesos 45/100 M. N.), por este concepto distribuido de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	% DE VOTACION OBTENIDA	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACT. ESP.
Partido Acción Nacional	92,604	9.50%	\$228,289.57	\$303,569.68	\$531,859.25
Partido Revolucionario Institucional	256,745	26.33%	\$228,289.57	\$841,648.29	\$1,069,937.86
Partido del Trabajo	34,616	3.55%	\$228,289.57	\$113,476.40	\$341,765.97
Partido Movimiento Ciudadano	45,713	4.69%	\$228,289.57	\$149,854.01	\$378,143.58
Partido Sinaloense	83,258	8.54%	\$228,289.57	\$272,932.10	\$501,221.68
Partido Morena	462,021	47.39%	\$228,289.57	\$1,514,573.54	\$1,742,863.11
<b>Total</b>	<b>974,957</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$1,369,737.43</b>	<b>\$3,196,054.01</b>	<b>\$4,565,791.45</b>

26. Que en observancia de la exposición de motivos del legislador citada en el Considerando 22 del presente Acuerdo, se procede al cálculo del financiamiento por concepto de actividades específicas para el Partido Encuentro Solidario Sinaloa, de conformidad con lo señalado en el artículo 51, párrafo 2. Inciso b) de la LGPP y artículo 65, Apartado A, párrafo primero, inciso c), numeral 2 de la LIPEES.
27. Que tomando en cuenta el financiamiento público otorgado a los partidos políticos por actividades específicas para el año 2023, de conformidad con el Acuerdo IEES/CG002/23, y a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde al partido político de nueva creación, se procede a determinar la parte proporcional que corresponde al periodo de julio a diciembre sobre el 30% igualitario del financiamiento público por actividades específicas, otorgado a los partidos políticos en la entidad para el año 2023.

PARTIDO	30% igualitario anual	30% igualitario entregado de enero a junio	30% igualitario por entregar de julio a diciembre
Partido Acción Nacional	\$228,289.57	\$114,144.00	\$114,145.57
Partido Revolucionario Institucional	\$228,289.57	\$114,144.00	\$114,145.57
Partido del Trabajo	\$228,289.57	\$114,144.00	\$114,145.57
Partido Movimiento Ciudadano	\$228,289.57	\$114,144.00	\$114,145.57
Partido Sinaloense	\$228,289.57	\$114,144.00	\$114,145.57
Partido Morena	\$228,289.57	\$114,144.00	\$114,145.57
<b>Votación Total</b>	<b>\$1,369,737.43</b>	<b>\$684,864.00</b>	<b>\$684,873.42</b>

28. Que, con base en este rubro presupuestal, la parte proporcional del financiamiento para actividades específicas de los partidos políticos correspondiente a los meses de julio a diciembre, equivale a la suma **\$684,873.42** (seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 42/100 M.N.), misma que al redistribuirse de manera igualitaria, da como resultado la cantidad de **\$97,839.06** (noventa y siete mil ochocientos treinta y nueve pesos 06/100 M.N.) para cada partido político.

29. Que una vez realizada la redistribución del financiamiento que se otorga a los partidos políticos para actividades específicas, se obtienen las siguientes cantidades para los meses de julio a diciembre de 2023:

PARTIDO POLÍTICO	Financiamiento total julio-diciembre del 30% igualitario (A)	Financiamiento total julio – diciembre del 70% proporcional (B)	Financiamiento total julio-diciembre para actividades específicas (A+B)
Partido Acción Nacional	\$97,839.06	\$151,787.68	\$249,626.74
Partido Revolucionario Institucional	\$97,839.06	\$420,826.29	\$518,665.35
Partido del Trabajo	\$97,839.06	\$56,740.40	\$154,579.46
Partido Movimiento Ciudadano	\$97,839.06	\$74,932.01	\$172,771.07
Partido Sinaloense	\$97,839.06	\$136,468.10	\$234,307.16
Partido Morena	\$97,839.06	\$757,289.54	\$855,128.60
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$97,839.06	\$0.00	\$97,839.06
<b>TOTAL</b>	<b>\$684,873.42</b>	<b>\$1,598,044.02</b>	<b>\$2,282,917.44</b>

30. Que una vez determinada la cifra total de financiamiento público que le corresponde a cada partido político para actividades ordinarias específicas durante los meses de julio a diciembre de 2023, se procede a determinar el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público durante dicho periodo (julio-diciembre), dividiendo el monto que corresponde a cada uno de ellos entre los seis meses que faltan por transcurrir del ejercicio, mismo que queda de la siguiente manera:

#### CALENDARIO DE MINISTRACIONES JULIO-DICIEMBRE DE 2023 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Partido Político	Ministración mensual durante los meses de julio-nov.	Ministración para el mes de diciembre
Partido Acción Nacional	\$41,604.00	\$41,606.74
Partido Revolucionario Institucional	\$86,444.00	\$86,445.35
Partido del Trabajo	\$25,763.00	\$25,764.46
Partido Movimiento Ciudadano	\$28,795.00	\$28,796.07
Partido Sinaloense	\$39,051.00	\$39,052.16
Partido Morena	\$142,521.00	\$142,523.60
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$16,306.00	\$16,309.06
<b>Total</b>	<b>\$380,484.00</b>	<b>\$380,497.44</b>

31. Con la redistribución de los montos del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos para los meses de julio a diciembre del 2023, se modifica el monto total que cada uno de ellos recibirá durante el ejercicio 2023, quedando los montos de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	Financiamiento de los meses de enero a junio de 2023	Financiamiento de los meses de julio a diciembre del 2023	Financiamiento total del ejercicio 2023
Partido Acción Nacional	\$8,864,316.00	\$8,687,942.91	\$17,552,258.91
Partido Revolucionario Institucional	\$17,832,294.00	\$17,473,578.56	\$35,305,872.56
Partido del Trabajo	\$5,696,094.00	\$5,581,910.10	\$11,278,004.10
Partido Movimiento Ciudadano	\$6,302,388.00	\$6,177,015.54	\$12,479,403.54
Partido Sinaloense	\$8,353,692.00	\$8,186,801.48	\$16,540,493.48
Partido Morena	\$29,047,716.00	\$28,467,368.63	\$57,515,084.63
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$0.00	\$1,521,930.96	\$1,521,930.96
<b>Total</b>	<b>\$76,096,500.00</b>	<b>\$76,096,548.19</b>	<b>\$152,193,048.19</b>

32. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 65 segundo párrafo, inciso a), numerales 4 y 5, cada partido político deberá destinar anualmente del financiamiento que reciba para gasto ordinario, por lo menos el dos por ciento para gastos de actividades específicas, y el cinco por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cantidades que se establecieron en el acuerdo número IEES/CG002/23, aprobado por el Consejo General del IEES en sesión celebrada con fecha 12 de enero de 2023, y que al realizarse la redistribución se modifican para quedar como sigue:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	MONTO PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES (5% DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO)	MONTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (2% DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO)
Partido Acción Nacional	\$877,612.95	\$351,045.18
Partido Revolucionario Institucional	\$1,765,293.63	\$706,117.45
Partido del Trabajo	\$563,900.21	\$225,560.08
Partido Movimiento Ciudadano	\$623,970.18	\$249,588.07
Partido Sinaloense	\$827,024.67	\$330,809.87
Partido Morena	\$2,875,754.23	\$1,150,301.69
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$76,096.55	\$30,438.62
<b>TOTAL</b>	<b>\$7,609,652.41</b>	<b>\$3,043,860.96</b>

33. Que el artículo 53 de la LGPP, en relación con el artículo 65, apartado B, primer párrafo, de la LIPEES, señalan que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público (financiamiento privado).
34. Que el artículo 56, párrafo 2, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 65, apartado B, párrafo quinto, inciso a), de la LIPEES, establecen límites anuales para las diferentes modalidades del financiamiento privado, y para el caso de un ejercicio normal, solo se permite el financiamiento que provenga de las aportaciones de la militancia, para el cual se establece como límite anual el equivalente al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de precampaña en el año de que se trate, por lo que para el ejercicio 2023, el límite anual para este tipo de financiamiento será la cantidad de **\$3'043,860.96** (Tres millones cuarenta y tres mil ochocientos sesenta pesos 96/100 M.N.).

En este sentido y considerando que el artículo 50, párrafo 2, de la LGPP, en relación con el artículo 64, párrafo segundo, de la LIPEES, disponen que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, el Partido Encuentro Solidario Sinaloa, solo puede obtener, financiamiento privado por las modalidades de aportaciones de sus militantes, autofinanciamiento, fondos y fideicomisos y rendimientos financieros, hasta por un monto equivalente al financiamiento público que le corresponde, menos un peso para que este prevalezca sobre cualquier otro tipo de financiamiento.

35. Que el artículo 146, de la LIPEES, dispone que son atribuciones del Consejo General, entre otras, las de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos

se actúe con apego a la Ley y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

36. Que de los considerandos anteriores se desprende que el IEES, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos.
37. Que, en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en reunión de trabajo de fecha 19 de junio de 2023, el anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 146, fracción XXVI, de la LIPEES, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, bases II, incisos a), b) y c); y V, Apartado A; 116, de la Constitución Federal; 23, párrafo 1, inciso d) y 26, párrafo 1, inciso b); de la LGPP; 63, 64 y 65 de la LIPEES y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 57, del Reglamento Interior del Instituto electoral del Estado de Sinaloa, la Comisión de Prerrogativas de Partidos políticos, propone al Consejo General, emita el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** - En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se distribuyen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas a los partidos políticos correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2023, derivado del registro de un nuevo partido político local.

**SEGUNDO.** - Se establece que la cifra del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para los meses de julio a diciembre de 2023 es de **\$76,096,548.19** (setenta y seis millones noventa y seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 19/100 M.N.), y se distribuirá de la manera siguiente:

Financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades ordinarias permanentes de julio a diciembre 2023

PARTIDO POLÍTICO	2% PARTIDOS POLITICOS NUEVOS	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	FINANCIAMIENTO TOTAL JULIO- DICIEMBRE
Partido Acción Nacional	\$0.00	\$3,728,730.86	\$4,959,212.05	\$8,687,942.91
Partido Revolucionario Institucional	\$0.00	\$3,728,730.86	\$13,744,847.70	\$17,473,578.56
Partido del Trabajo	\$0.00	\$3,728,730.86	\$1,853,179.24	\$5,581,910.10
Partido Movimiento Ciudadano	\$0.00	\$3,728,730.86	\$2,448,284.68	\$6,177,015.54
Partido Sinaloense	\$0.00	\$3,728,730.86	\$4,458,070.62	\$8,186,801.48
Partido Morena	\$0.00	\$3,728,730.86	\$24,738,637.77	\$28,467,368.63
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$1,521,930.96	\$0.00	\$0.00	\$1,521,930.96
<b>Total</b>	<b>\$1,521,930.96</b>	<b>\$22,372,385.17</b>	<b>\$52,202,232.06</b>	<b>\$76,096,548.19</b>

**TERCERO.** - En consecuencia, se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos

políticos correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2023, teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos:

#### CALENDARIO DE MINISTRACIONES JULIO-DICIEMBRE DE 2023 PARA GASTO ORDINARIO

Partido Político	Ministración mensual julio-nov.	Ministración para el mes de diciembre
Partido Acción Nacional	\$1,447,990.00	\$1,447,992.91
Partido Revolucionario Institucional	\$2,912,263.00	\$2,912,263.56
Partido del Trabajo	\$930,318.00	\$930,320.10
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,029,502.00	\$1,029,505.54
Partido Sinaloense	\$1,364,466.00	\$1,364,471.48
Partido Morena	\$4,744,561.00	\$4,744,563.63
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$253,655.00	\$253,655.96

**CUARTO.** - La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de julio a diciembre de 2023, correspondiente al 30% igualitario entre los Partidos Políticos es de **\$684,873.42** (seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 42/100 M.N.), y se distribuirá de la manera siguiente:

#### Financiamiento público para actividades específicas de julio a diciembre 2023

PARTIDO POLÍTICO	Financiamiento total julio-diciembre del 30% igualitario (A)	Financiamiento total julio - diciembre del 70% proporcional (B)	Financiamiento total julio-diciembre para actividades específicas (A+B)
Partido Acción Nacional	\$97,839.06	\$151,787.68	\$249,626.74
Partido Revolucionario Institucional	\$97,839.06	\$420,826.29	\$518,665.35
Partido del Trabajo	\$97,839.06	\$56,740.40	\$154,579.46
Partido Movimiento Ciudadano	\$97,839.06	\$74,932.01	\$172,771.07
Partido Sinaloense	\$97,839.06	\$136,468.10	\$234,307.16
Partido Morena	\$97,839.06	\$757,289.54	\$855,128.60
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$97,839.06	\$0.00	\$97,839.06
<b>TOTAL</b>	<b>\$684,873.42</b>	<b>\$1,598,044.02</b>	<b>\$2,282,917.44</b>

**QUINTO.** - En consecuencia, se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público para la realización de actividades específicas de los partidos políticos correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 2023, teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos:

#### CALENDARIO DE MINISTRACIONES JULIO-DICIEMBRE DE 2023 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Partido Político	Ministración mensual julio-nov.	Ministración para el mes de diciembre
Partido Acción Nacional	\$41,604.00	\$41,606.74
Partido Revolucionario Institucional	\$86,444.00	\$86,445.35
Partido del Trabajo	\$25,763.00	\$25,764.46
Partido Movimiento Ciudadano	\$28,795.00	\$28,796.07
Partido Sinaloense	\$39,051.00	\$39,052.16
Partido Morena	\$142,521.00	\$142,523.60
Partido Encuentro Solidario Sinaloa	\$16,306.00	\$16,309.06

Total	\$380,484.00	\$380,497.44
-------	--------------	--------------


**SEXTO.** - Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, conforme a las fechas de entrega de estos recursos que realice la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado.

**SEPTIMO.** - Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, para que tome las precauciones necesarias encaminadas a entregar el monto de las ministraciones mensuales que correspondan a los partidos políticos de manera oportuna a esta autoridad electoral.

**OCTAVO.** - Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo al representante legal de la Organización "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A. C.", así como a los partidos políticos acreditados, ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**NOVENO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el sitio web del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Judith Gabriela López del Rincón y Doctor Martín González Burgos y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.

  
Lic. Arturo Fajardo Mejía  
Consejero Presidente

  
Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas  
Secretario Ejecutivo